



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE COVICORTI SECTOR
NATASHA ALTA,
Secretario: RANGEL HORNA, Frantz
Michael FAU 20477550429 soft
Fecha: 31/01/2024 15:36:49, Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judo
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA
DIGITAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo

Av. América Oeste S/N - Urb. Covicorti - Sector Natasha Alta - Módulo Penal - Primer Piso - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE COVICORTI SECTOR NATASHA ALTA,
Juez: MEDINA CARRASCO Eduardo Carlos FAU 20477550429 soft
Fecha: 31/01/2024 15:14:33, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judo
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXPEDIENTE : N° 08399-2023-81-1601-JR-PE-03
JUEZ : EDUARDO CARLOS MEDINA CARRASCO
ESPECIALISTA : FRANTZ MICHAEL RANGEL HORNA
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITOS : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADA : [REDACTED]
TERCERO CIVIL: [REDACTED]
CASO FISCAL : N° 5880-2023 (1ª FPPC-T, FISCAL [REDACTED])
ETAPA : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
ASUNTO : EVALUACIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL PRESENTADO

Resolución número CUATRO

Trujillo, Treinta y uno de Enero del Dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS, dado cuenta con el presente cuaderno incidental; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Mediante la Resolución número UNO, expedida con fecha 15 de Diciembre del año 2023, este Juzgado Penal decidió **Declarar INADMISIBLE** el requerimiento fiscal presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo representada por la Fiscalía Provincial [REDACTED], donde solicita la imposición de la Medida cautelar real de SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESIÓN Y ENTREGA AL CUSTODIO, respecto del vehículo AUTOMÓVIL, de marca "HYUNDAI", de placa de rodaje [REDACTED]; con todo lo demás que contiene.

Posteriormente, mediante la resolución número DOS, expedida con fecha 28 de Diciembre del año 2023, este Juzgado declaró FUNDADO el requerimiento fiscal y, en consecuencia, **autorizó** el otorgamiento de un plazo perentorio adicional de CINCO DÍAS HÁBILES a la Fiscalía a cargo del caso; con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Conforme se aprecia de los registros del Sistema Informatizado Judicial (SIJ), luego de efectuada la notificación a la parte solicitante en la casilla electrónica señalada en el propio escrito postulatorio (N° [REDACTED]), con fecha 28 de Diciembre del año 2023, se advierte que no se ha presentado escrito subsanatorio por la representante del Ministerio Público y dentro del plazo perentorio otorgado, donde se hubiera pronunciado en torno a la totalidad de la información requerida por la Judicatura que obran detallada en el Cuarto Considerando de dicha resolución.

Por el contrario, con el escrito que antecede, la Fiscalía del caso informa al Juzgado que no ha podido cumplir con la



subsanción por la falta de respuesta oportuna de la parte agraviada.

Además, ha referido que ha emitido la disposición de abstención de la acción penal, por la transacción extrajudicial arribada entre las partes agraviada e imputada.

TERCERO.- En ese sentido, deberá declararse la Improcedencia del requerimiento cautelar presentado, en aplicación de lo previsto en el artículo 426°, numeral 2), del Código Procesal Civil, de alcance supletoria al presente trámite incidental, y, por ende, deberá declararse el subsecuente archivamiento del presente cuaderno.

CUARTO.- En todo caso, previamente a ello resulta pertinente sancionar la conducta *impropia* mostrada por la parte imputada, de suscribir y presentar un escrito pretendiendo involucrarse en el trámite cautelar, a pesar de su naturaleza reservada, y buscando que esta Judicatura no otorgue la medida cautelar peticionada por el Ministerio Público.

Una de las condiciones importantes del trámite de medidas cautelares reales es la falta de conocimiento de la contraparte procesal, esto es el trámite "Inaudita et altera pars" que significa literalmente "no oída la otra parte"; ello, se determina al verificar que las normas procesales indican que la petición cautelar será resuelta directamente por el Juez Penal "*sin trámite alguno*". Así, se aprecia de manera general en el artículo 254°.1 último párrafo del CPP que se remite al artículo 203°.2 del citado Código. Y, de manera específica, en la reserva que denota el artículo 312°-A.3 del referido Código.

Asimismo, dicha condición del trámite procedimental especial se ha establecido en el ordenamiento procesal civil, de aplicación supletoria al presente trámite cautelar. Ello, tal y conforme se indica en el artículo 637° del Código Procesal Civil -en adelante CPC-, en la forma siguiente:

"La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud."

En ese sentido, la intervención de la parte imputada en este trámite cautelar ha sido ilícita e ilegítima, pues no ha tenido autorización alguna para participar y formular peticiones; con mayor razón si se verificó en el trámite del cuaderno que en ningún momento se había dispuesto alguna actividad procesal que permitiese el conocimiento directo o indirecto del procedimiento cautelar desarrollado en este expediente judicial, por la parte imputada.

QUINTO.- Además, el trámite registrado en el sistema informatizado al procedimiento cautelar ha sido de naturaleza "Reservada", por lo tanto el acceso oficial al cuaderno cautelar no era factible en forma alguna para el letrado, salvo que una persona utilizase los conocimientos especializados de acceso interno a esa información que ostentan algunos trabajadores de esta Corte Superior, como es el caso del propio imputado [REDACTED], quien a la fecha es trabajador administrativo integrante del área de Informática.

SEXTO.- Ahora bien, el abogado del imputado ha sido requerido con la resolución número TRES, para que explique la situación negativa en la que ha incurrido, **sin embargo**, no ha brindado respuesta alguna hasta el día de la fecha, a pesar de haber sido debidamente notificado en su casilla electrónica.

SÉTIMO.- Todo lo anterior evidencia una conducta claramente temeraria y maliciosa de la parte imputada que representa una notoria infracción a los deberes de lealtad, probidad y buena fe que todas las partes procesales



deben resguardar, al margen de la condición en que pudieran encontrarse, de la naturaleza concreta del proceso o procedimiento estatal que se estuviere cuestionando, o de los conocimientos especiales que pudieran tener.

Con mayor razón si era conocido para el abogado que el procedimiento cautelar real no está diseñado para evaluar la información que todas las partes pudieran tener sobre el asunto en controversia, o para evaluar las pretensiones económicas que la parte imputada pudiera querer esgrimir en contra de la propuesta por la parte solicitante

Esa conducta indebida también implica una directa vulneración de lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que proscribe el Abuso del Derecho, que comprende el derecho de acción de un justiciable para todo tipo de planteamiento postulatorio incluyendo el de Contradicción u oposición.

OCTAVO.- En ese orden de ideas, al haberse faltado a los deberes antes señalados de manera grave, y al haberse generado un escenario procesal inapropiado (con la presentación no autorizada ni válida de un escrito defensivo que buscaba la evaluación de argumentos de oposición al pedido cautelar del Ministerio Público), y con una situación material previa que no resulta correcta en modo alguno (el acceso indebido a información cautelar de naturaleza reservada), es que se considera que la conducta desplegada por la parte imputada ha vulnerado la naturaleza reservada del presente procedimiento cautelar, por lo que corresponde imponer la sanción procesal de **MULTA de CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal al Abogado** [REDACTED] Reg. CALL N° [REDACTED], y al propio imputado [REDACTED] de conformidad con lo señalado en los artículos 8°, 9°, 288°.1,2 y 3 y 292° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 109°.1 y 2 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y en concordancia con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad a la gravedad de la inconducta procesal mostrada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá hacer de conocimiento de lo decidido en este extremo, a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y del Decanato del Colegio de Abogados de La Libertad al que pertenece dicho abogado, para que procedan conforme a sus atribuciones y obligaciones.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES,

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo representada por la Fiscal Provincial [REDACTED], donde solicita la imposición de la Medida cautelar real de **SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESIÓN Y ENTREGA AL CUSTODIO**, respecto del vehículo **AUTOMÓVIL**, de marca "HYUNDAI", de placa de rodaje [REDACTED] con todo lo demás que contiene.
- 2) **IMPONER** la sanción de **MULTA de CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** al abogado [REDACTED] (Reg. CALL N° [REDACTED]), y al imputado [REDACTED] por la actuación impropia mostrada en el presente procedimiento cautelar reservado. Con conocimiento de la Oficina de Cobranza de Multas de esta Corte Superior de Justicia, de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y al Decanato del Colegio de Abogados al que pertenece, para que procedan conforme a sus atribuciones y obligaciones.



3) **EN CONSECUENCIA:** Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **DISPONER:**

3.1. **FORMAR** el cuaderno incidental de MULTA, con conocimiento de la Oficina de Cobranza de Multas de esta Corte Superior de Justicia, de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y al Decanato del Colegio de Abogados al que pertenece (Registro CALL N° [REDACTED]), para que procedan conforme a sus atribuciones y obligaciones.

3.2. **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente expediente por ante la Oficina Administrativa pertinente, y en el modo y forma que corresponda.

4) **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes procesales mencionadas (Ministerio Público e imputado), a través de sus casillas electrónicas, y en el modo y forma que corresponda, **igualmente** se autoriza la notificación a través de cualquier otra vía de comunicación electrónica, telefónica o tecnológica, que permita garantizar eficazmente la comunicación judicial, **CON CARÁCTER DE URGENCIA**, y en el modo y forma que correspondan; y **fecha PROCÉDASE** con el trámite del expediente cautelar, conforme se ha indicado.- *Interviniendo el Juez Titular y el Especialista Legal a cargo del trámite del presente cuaderno incidental, quienes suscriben digitalmente la presente resolución.* -



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMICORTI SECTOR
NATASHA ALTA
Secretario: OLORTEGUI RONDO
MARYOLY JENYFER Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/03/2024 09:19:55 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: LA
LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA

TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO.-

EXPEDIENTE : N° 08399-2023-81-1601-JR-PE-03
JUEZ : EDUARDO CARLOS MEDINA CARRASCO
ESPECIALISTA : MARYLOLY JENYFER OLORTEGUI RONDO
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITOS : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADA : [REDACTED]
TERCERO CIVIL: [REDACTED]
CASO FISCAL : N° 5880-2023 (1° FPPC-T, FISCAL [REDACTED])
ETAPA : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
ASUNTO : EVALUACIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL PRESENTADO

Resolución número CINCO

Trujillo, Dieciocho de Marzo del Dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el presente expediente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Conforme se aprecia de la resolución número CUATRO, expedida con fecha 31 de enero del año 2024, se resolvió: "**DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo representada por la Fiscal Provincial MÓNICA VILLANUEVA RUIZ, donde solicita la imposición de la Medida cautelar real de SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESIÓN Y ENTREGA AL CUSTODIO, respecto del vehículo AUTOMÓVIL, de marca "HYUNDAI", de placa de rodaje [REDACTED], **IMPONER** la sanción de **MULTA** de CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL al abogado [REDACTED] (Reg. CALL N° [REDACTED]), y al imputado [REDACTED], por la actuación impropia mostrada en el presente procedimiento cautelar reservado", con lo demás que contiene.

SEGUNDO. - Las partes procesales (Ministerio Público y multados) no han interpuesto recurso impugnatorio contra lo dispuesto por la Judicatura; luego de haber sido debidamente notificado el 31 de enero presente año, según se aprecia de las **constancias de notificación electrónica**, a pesar de ostentar derecho impugnatorio; por lo que debe declararse consentida la citada resolución, con los efectos procesales subsecuentes.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES,

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número CUATRO, expedida con fecha 31 de Enero del año 2024, en el extremo que resolvió: "**DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo representada por la Fiscal Provincial [REDACTED] donde solicita la imposición de la Medida cautelar real de SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESIÓN Y ENTREGA AL CUSTODIO, respecto del vehículo AUTOMÓVIL, de marca "HYUNDAI", de placa de rodaje [REDACTED] e **IMPONER** la sanción de **MULTA** de CINCO (05)



UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL al abogado [REDACTED] (Reg. CALL N° [REDACTED]), y al imputado [REDACTED] por la actuación impropia mostrada en el presente procedimiento cautelar reservado", con lo demás que contiene.

- 2) En consecuencia, **CUMPLIR** con lo ordenado en dicha resolución, **FORMESE** el cuaderno de **MULTA** y remitase a la oficina correspondiente para los fines consiguientes, con conocimiento de las autoridades pertinentes, para que procedan conforme a sus atribuciones y obligaciones, debiendo cursarse los oficios pertinentes; y fecho, **ARCHIVASE** el presente expediente, en el modo y forma correspondiente. .
- 3) **NOTIFICAR**, a las partes procesales a través de sus respectivas casillas electrónicas, y en el modo y forma de Ley.- **Interviniendo el Juez Titular y la Especialista Legal asignado al proceso, quienes suscriben digitalmente la presente resolución judicial.** -



FORMATO UNICO

"Para la remisión de la información sobre sanciones impuestas a los abogados a ser inscritas en el Registro de Abogados sancionados por Mala Práctica Profesional"

FECHA: 16-04-2024

N°	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ABOGADO	DNI	N° DE COLEGIATURA	COLEGIO DE ABOGADOS AL QUE PERTENECE	IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDAD SANCIONADORA	FECHA DE IMPOSICIÓN	CONTENIDO DE LA SANCIÓN
1	8399-2023-81	Dr. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	31-01-2024 (RES. N° 04)	MULTA DE 05 URP